



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: Creación de la instancia de consulta para el cumplimiento de las órdenes de adecuación normativa impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos "Bulacio" y "Fernández Prieto y Tumbeiro"

VISTO el Expediente N° EX-2021-48333144--APN-SDDHH#MJ, la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el marco del caso "WALTER DAVID BULACIO VS. ARGENTINA" del 18 de septiembre de 2003, la Resolución de Supervisión de Cumplimiento relativa al mismo caso del 26 de noviembre de 2008, la sentencia dictada por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el marco del caso "FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA", de fecha 1° de septiembre de 2020, la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 161 del 31 de enero de 2003 y 1313 del 11 de agosto de 2008, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nros. 2209 del 12 de agosto de 2008 y 2706 del 18 de septiembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 161/03, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aceptó el arreglo amistoso propuesto por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el caso "WALTER DAVID BULACIO VS. ARGENTINA", delegando en la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN la facultad de firmar el acuerdo al que se arribara, con la asistencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que, en mérito de lo anterior, el 26 de febrero de 2003, las partes en el caso internacional suscribieron un acuerdo en el que el Estado argentino reconoció su responsabilidad por las violaciones de derechos humanos sufridas por Walter David BULACIO y su familia, y solicitaron a la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS que se pronuncie sobre las cuestiones jurídicas ventiladas en el expediente, y que disponga las reparaciones correspondientes.

Que en la sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS concluyó y declaró que el Estado argentino era responsable por la violación de los derechos a la

libertad e integridad personales, a la vida, a la protección judicial, a las garantías judiciales y a la protección especial de la niñez, como consecuencia de los actos y omisiones de los poderes públicos que damnificaron a Walter David BULACIO, un joven de DIECISIETE (17) años de edad al momento de los hechos, y a su familia.

Que, en el marco de la obligación general prevista en el artículo 2 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, el Tribunal regional, en el párrafo 144 de la sentencia, aceptó la medida de reparación acordada por las partes en la cláusula tercera del acuerdo suscripto el 26 de febrero de 2003, que establece "... la constitución de una instancia de consulta con el objeto, si correspondiere, de la adecuación y modernización de la normativa interna en las temáticas relacionadas con el caso en discusión para lo cual se invitará a expertos y otras organizaciones de la sociedad civil".

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1313/08 se instruyó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS que dicte los actos necesarios para delegar la representación del Estado argentino en el caso "WALTER DAVID BULACIO VS. ARGENTINA", a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, facultando a su titular a encomendar las tareas de seguimiento del caso que correspondan a las/os profesionales que actúen en el marco del organismo.

Que, en consecuencia, por Resolución N° 2209/08, el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS estableció que resultaba necesario dar adecuado seguimiento a las medidas instrumentadas y a instrumentarse para el cabal cumplimiento de la sentencia del caso "Bulacio" dictada el 18 de septiembre de 2003, y por lo tanto instruyó a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS a crear la instancia de consulta convenida en el acuerdo del 25 de febrero de 2003.

Que, por otra parte, en la audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia celebrada el 14 de agosto de 2008 durante el XXXV Período Extraordinario de Sesiones de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, llevada a cabo en la ciudad de Montevideo, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, las partes suscribieron un nuevo acuerdo, en el que el Estado argentino se comprometió a crear y convocar la instancia de consulta que por la presente se crea.

Que mediante la Resolución del 26 de noviembre de 2008 la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS declaró que el Estado argentino cumplió con las reparaciones ordenadas en los puntos resolutivos sexto (6°) a décimo tercero (13) de la sentencia del 18 de septiembre de 2003, al tiempo que se han arbitrado esfuerzos considerables para el cumplimiento del punto resolutivo cuarto (4°), entre los que se cuenta la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN registrada en Fallos 327:5668, el veredicto dictado el 8 de noviembre de 2013 por el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 29 DE LA CAPITAL en la causa n° 3158 de su registro, y la Resolución ex M.J., S. y D.H. N° 2706/08.

Que encontrándose pendiente el cumplimiento del punto resolutivo quinto (5°) de la sentencia del 18 de septiembre de 2003, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, mediante comunicación del 21 de agosto de 2020, instó a las partes a retomar el diálogo correspondiente para encauzar el cumplimiento de la reparación insatisfecha.

Que en la sentencia del 1° de septiembre de 2020 dictada en el caso "FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA", la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS destacó la "contribución positiva" del Estado argentino a la vigencia de los principios que inspiran la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, con base en el reconocimiento estatal de responsabilidad internacional respecto de las detenciones ilegales, arbitrarias y discriminatorias que sufrieron los señores Carlos Alberto

FERNÁNDEZ PRIETO y Carlos Alejandro TUMBEIRO.

Que en el párrafo 121 y el punto resolutivo séptimo (7º) de dicha sentencia, la Corte Interamericana ordenó al Estado argentino que, en un plazo razonable, compatibilice su ordenamiento jurídico interno "... con los parámetros internacionales que deben existir para evitar la arbitrariedad en los supuestos de detención, requisa corporal o registro de un vehículo". Este mandato está circunscripto exclusivamente al derecho de naturaleza federal.

Que, a la luz de lo anterior, el establecimiento de la instancia de consulta que fuera concebida en el marco del caso "WALTER DAVID BULACIO VS. ARGENTINA" contribuirá también a la promoción de las modificaciones legislativas, orgánicas o de prácticas institucionales que redunden en el cumplimiento de lo ordenado por la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el caso "FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA".

Que las resoluciones emanadas de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS poseen naturaleza definitiva e inapelable para la REPÚBLICA ARGENTINA, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 67 y 68.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que, asimismo, la necesidad de adoptar medidas para promover la adecuación a estándares internacionales de la normativa atinente a las detenciones de personas realizadas por las fuerzas de seguridad también fue señalada en las Observaciones Finales sobre la REPÚBLICA ARGENTINA, emitidas en 2010 y 2016 por el COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que en el marco de las competencias específicas que surgen de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, corresponde adoptar las medidas correspondientes para gestionar el cumplimiento de las decisiones de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en punto a la promoción de adecuaciones normativas respecto de las facultades policiales de detención sin orden judicial y sin flagrancia, a nivel federal y provincial, y de requisa corporal y registro de automóviles sin orden judicial y sin flagrancia, a nivel federal.

Que a tal fin deviene necesario constituir la "INSTANCIA DE CONSULTA PARA LA ADECUACIÓN DE LAS FACULTADES Y LAS PRÁCTICAS POLICIALES EN MATERIA DE DETENCIONES DE PERSONAS, REQUISA CORPORAL Y REGISTRO DE AUTOMÓVILES", originalmente concebida para el caso "WALTER DAVID BULACIO VS. ARGENTINA", definiendo el objeto a abordar por dicha instancia, su mecánica de trabajo y los organismos que la integrarán o podrán integrarla, junto a la representación legal de las víctimas en los casos "WALTER DAVID BULACIO VS. ARGENTINA" y "FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA" ante la Corte Interamericana.

Que en atención a la competencia atribuida en el artículo 18, inciso 35 de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, corresponde invitar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a participar de la instancia de consulta que se crea a través de la presente Resolución, en orden a sus incumbencias específicas.

Que es menester encomendar la convocatoria, organización y gestión conjunta de la instancia de consulta que por la presente se crea a la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, todas dependientes de esta SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no irrogará gastos adicionales que no puedan ser atendidos con el presupuesto regular de esta SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado intervención la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de la instrucción establecida en la Resolución N° 2209/2008 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la “INSTANCIA DE CONSULTA PARA LA ADECUACIÓN DE LAS FACULTADES Y LAS PRÁCTICAS POLICIALES EN MATERIA DE DETENCIONES DE PERSONAS, REQUISA CORPORAL Y REGISTRO DE AUTOMÓVILES”, en adelante “la “INSTANCIA DE CONSULTA”, con el objetivo de promover, sin invadir las incumbencias de las autoridades competentes y respetando las autonomías provinciales, la adecuación de las normas y prácticas federales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en materia de detenciones, requisa corporal y registro de automóviles a los estándares internacionales de derechos humanos.

ARTÍCULO 2°.- La “INSTANCIA DE CONSULTA” estará conformada en forma permanente por la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, junto a la representación legal de las víctimas en los casos “WALTER DAVID BULACIO VS. ARGENTINA” y “FERNÁNDEZ PRIETO Y TUMBEIRO VS. ARGENTINA” ante la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Podrán participar, en calidad de miembros no permanentes, las demás autoridades nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que los miembros permanentes convoquen, en particular, los ministerios públicos nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los ministerios de seguridad y autoridades en materia de derechos humanos de los gobiernos de provincia y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y los poderes judiciales a nivel federal, nacional y local. Del mismo modo, podrá convocarse a las entidades científicas o académicas y a las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la “INSTANCIA DE CONSULTA” desarrollará acciones de discusión plural y participativa respecto de las normativas y prácticas existentes a nivel federal, provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en materia de detenciones, requisa corporal y registro de automóviles; de investigación y estudio de todas ellas; de difusión de los estándares y buenas prácticas en relación con su objeto de trabajo; y de promoción de las modificaciones institucionales, normativas y orgánicas que correspondiesen. A esos fines, podrá arbitrar las siguientes líneas de acción:

- a. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico sobre las normas vigentes y sobre las prácticas existentes a nivel federal, provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en materia de

detenciones, requisita corporal y registro de automóviles.

b. A efectos de elaborar el diagnóstico establecido en el inciso anterior, la “INSTANCIA DE CONSULTA” podrá solicitar y reunir información producida por las autoridades nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES competentes, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, entidades científicas y académicas, y demás actores involucrados en la temática.

c. Propiciar la discusión plural y participativa respecto de las normativas vigentes y las prácticas existentes a nivel nacional y provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materia de detenciones, requisita corporal y registro de automóviles, en el marco del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS, y en los demás ámbitos e instancias institucionales propicios para ese fin, previa articulación con las autoridades nacionales y provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de las cuales dependan.

d. Celebrar, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS o en los demás ámbitos e instancias propicias para ese fin, de acuerdo con lo establecido en el inciso precedente, actividades de promoción, difusión y capacitación vinculadas con sus objetivos.

e. Elaborar un informe conjunto con el objeto de proponer a las autoridades nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES competentes, en el marco de la discusión plural y participativa a la que alude el inciso c, la adecuación de las prácticas y de las normativas vigentes a nivel federal, provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en materia de detenciones, requisita corporal y registro de automóviles, sobre la base del diagnóstico previsto en el inciso a.

ARTÍCULO 4º.- La convocatoria, organización, gestión y apoyo logístico y técnico de la “INSTANCIA DE CONSULTA” estará conjuntamente a cargo de la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE DERECHOS HUMANOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.

Las autoridades a cargo de la “INSTANCIA DE CONSULTA” deberán coordinar sus esfuerzos con la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en todo lo relativo a la preparación y rendición de informes y presentaciones ante los sistemas interamericano y universal de protección de los derechos humanos y en cualquier otro aspecto de competencia de esas dependencias.

ARTÍCULO 5º.- La “INSTANCIA DE CONSULTA” podrá celebrar las reuniones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, con una regularidad no menor a TRES (3) encuentros anuales.

ARTÍCULO 6º.- Invítase a la DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a participar de la “INSTANCIA DE CONSULTA” que por la presente se crea.

